

**APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS A FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ASIGNADO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, SUSCRITO EN NUEVA DELHI, EL 28 DE OCTUBRE DE 2016**

**Boletín N° 11344-10**

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>OBJETIVO</b>                  | ESTE ACUERDO ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD REMUNERADA A LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, SOBRE LA BASE DE UN TRATAMIENTO RECÍPROCO. ASÍ EL PROYECTO QUE BUSCA APROBAR EL ACUERDO, TIENE POR OBJETO FORTALECER LAS RELACIONES DE AMISTAD ENTRE CHILE E INDIA, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS RELACIONES BILATERALES. |
| <b>TRAMITACIÓN</b>               | SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)   |
| <b>ORIGEN DE LA INICIATIVA</b>   | MENSAJE   |
| <b>NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL</b> | NO TIENE  |
| <b>URGENCIA</b>                  | NO TIENE  |
| <b>COMISIÓN</b>                  | RELACIONES EXTERIORES   |
| <b>SUGERENCIA DE VOTACIÓN</b>    | A FAVOR   |

## IDEAS CENTRALES

### I. OBJETIVO DEL ACUERDO

Este Acuerdo autoriza a los familiares de los miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular en misión oficial en un Estado receptor, para ejercer actividades remuneradas en este, sobre la base del principio de reciprocidad, siempre conforme a la legislación del Estado receptor y del Convenio en cuestión.

En este sentido, el principio de reciprocidad internacional se traduce en “un principio universalmente aceptado del derecho internacional de indispensable aplicación en las relaciones internacionales, en virtud del cual, en ausencia de norma aplicable a una materia, o como complemento a una norma existente, un Estado adopta una determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado”.<sup>1</sup>

## II. ESTRUCTURA DEL ACUERDO<sup>2</sup>

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de nueve artículos:

- **Preámbulo:** las Partes manifiestan su interés de permitir la libre realización de actividades remuneradas y facilitar la contratación de los familiares dependientes del personal destinado en misiones diplomáticas y consulares, sobre la base de un tratamiento recíproco.
- **Artículo 1:** autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a las misiones diplomáticas y consulares de Chile en la India, y viceversa, para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dichos Estados, sujetos a la autorización que habrá de otorgarse en conformidad con las disposiciones del Acuerdo.
- **Artículo 2:** establece las definiciones de “Miembro de una misión diplomática o consular” y “Familiar dependiente”.
- **Artículo 3:** establece que la contratación de un familiar dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará supeditada a la aprobación de las autoridades competentes, describiendo el procedimiento para obtener dicha aprobación. Además, indica que la autorización puede ser denegada en los casos en que, por razones de seguridad, sólo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor. Finalmente, recuerda que las normas del Acuerdo no son sinónimo de reconocimiento de títulos o estudios entre los Estados parte.
- **Artículo 4:** regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el familiar dependiente, disponiendo que no será aplicable a ningún acto u omisión cometido en el ejercicio de la actividad remunerada, quedando éste sometido a la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.
- **Artículo 5:** inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente. En el caso de delitos graves cometidos en el ejercicio de tal actividad, el Estado acreditante, a solicitud Estado receptor, considerará seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de

---

<sup>1</sup> M. Morcillo /A. Plantey, véase: <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2009/6/19/105225/La-reciprocidad-en-las-relaciones-internacionales>

<sup>2</sup> Informe del proyecto de ley en estudio, comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

jurisdicción penal de ese familiar dependiente en el Estado receptor. Dicha renuncia, en todo caso, no se extenderá a la ejecución de la sentencia para lo cual se precisa una renuncia específica, en la cual el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última inmunidad.

- **Artículo 6:** respecto a la legislación aplicable en materia de regímenes fiscales y de seguridad social, el familiar beneficiario del Acuerdo quedará sujeto a las normas de la legislación nacional del Estado receptor.
- **Artículo 7:** cualquier diferencia relativa a la interpretación o ejecución del acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes.
- **Artículo 8:** los Estados Parte acuerdan que en caso de cambiar la definición de “cónyuge” en sus legislaciones internas, renegociarán la cláusula respectiva de este Acuerdo.
- **Artículo 9:** entrada en vigor del Acuerdo. Éste comenzará a regir 30 días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos. El Acuerdo tendrá una duración indefinida, pero se podrá denunciar por vía diplomática.

## COMENTARIOS

### III. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

En lo que se refiere a las inmunidades civiles y administrativas otorgadas por diversos acuerdos internacionales, estas no serán aplicables respecto de aquellas actividades realizadas en el ejercicio de la actividad laboral respectiva. Esto se aplicará tanto en el caso de que se deduzcan acciones basadas en hechos producidos por dicha actividad como en el caso de controversias emanadas de algún contrato relacionado directamente con el desempeño de tales actividades. Por lo tanto, estas situaciones se regirán por la legislación y Tribunales del Estado receptor.

Sin embargo, en caso de infracciones graves por parte del familiar, seguirán aplicándose sus respectivas inmunidades en los siguientes casos:

- a) **Inmunidad de ejecución de la sentencia:** la no aplicación de las inmunidades civiles y administrativas no se dará en el caso de la inmunidad de ejecución de la sentencia, salvo que se solicite la renuncia expresa de dicha inmunidad.

Existen principalmente dos tipos de inmunidades de los Estados: de jurisdicción y de ejecución. La inmunidad de jurisdicción se traduce en “la posibilidad de que los tribunales nacionales dicten sentencias condenando a un Estado extranjero, con lo cual se plantea la

posibilidad de que los tribunales nacionales dicten sentencias condenando a un Estado extranjero, con lo cual se plantea la posibilidad de ejecutar forzosamente la sentencia dictada, en el supuesto de que el Estado condenado no cumpliera voluntariamente la decisión judicial.”<sup>3</sup> De esta forma, la inmunidad de Ejecución de los Estados Extranjeros se traduce en la imposibilidad de un Estado de ejecutar una sentencia contra los bienes y/o derechos de otro Estado (o de sus misiones diplomáticas) que se encuentren dentro del Estado que desea Ejecutar dicha resolución.

- b) **Inmunidad de jurisdicción en materia penal:** como lo establece el Mensaje del Acuerdo, al familiar dependiente que goce de ella se le seguirá aplicando para cada acto que pueda constituir un delito cometido durante la actividad laboral. Sin embargo, el Estado acreditante considerará seriamente una solicitud escrita de renuncia a la inmunidad del familiar involucrado, presentándola al Estado receptor. Tal renuncia no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario renuncia expresa.

Según la Corte Internacional de Justicia, el Derecho Internacional consuetudinario establece que ciertos altos cargos del Estado, como el Jefe de Estado, el de Gobierno y el Ministro de Asuntos Exteriores, gozan de inmunidad de jurisdicción en otros Estados, tanto en materia civil como en materia penal, para asegurar el cumplimiento efectivo de sus funciones.<sup>4</sup>

Conforme el artículo 31 del Convenio de Viena de 1961, el agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor, no estará obligado a testificar y su persona es inviolable (art. 29), no pudiendo ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Esta inviolabilidad se extiende a su residencia particular, sus documentos, su correspondencia y sus bienes, que sólo excepcionalmente podrán ser embargados (art. 30).<sup>5</sup>

#### IV. CONCLUSIONES

La relación bilateral entre Chile e India se ha ido fortaleciendo con los años, la que se ha protagonizado por múltiples visitas de alto nivel y ministeriales entre ambos países. Una de ellas

---

<sup>3</sup> Véase: <http://200.16.86.50/digital/34/revistas/du/mastaglia1-1.pdf>

<sup>4</sup> Cfr. Arrêt du 14 Février 2002, Affaire relative au mandat d’arrêt du 11 d’avril 2000 (République Démocratique du Congo c. Belgique), I.C.J. Reports 2002, p. 18, pár. 51. Véase: <http://www.uv.es/revista-dret/archivo/num1/mtorres.htm>

<sup>5</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/inmunitades-diplomaticas/inmunitades-diplomaticas.htm>

se dio entre el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Alfredo Moreno, con su par indio, en la que este último destacó el interés de su país por desarrollar nuevas instancias de diálogo con Chile: "Tenemos una cooperación que es muy amistosa y cordial, sin embargo debe tener más contenido por lo tanto debiésemos reunirnos con mayor frecuencia manteniendo, como hoy, reuniones a alto nivel. Además debiésemos mejorar nuestros canales de comunicación a través de eventos culturales, visitas de delegaciones y de empresarios".<sup>6</sup>

De esta forma, es conveniente y necesario mantener y fortalecer las relaciones bilaterales con India por cuanto, además, ello ayuda a posicionarnos en todo ámbito a nivel mundial. Uno de los factores indispensables para el buen funcionamiento y desarrollo de dichas relaciones es la correcta gestión realizada por nuestros representantes a nivel internacional, como lo es el personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las misiones diplomáticas y representantes consulares. Ellos no pueden verse de manera aislada de sus familias ya que solo en cuanto estas puedan también desarrollarse de manera íntegra permitirán que dichos representantes se encuentren en condiciones óptimas para ejercer sus cargos. Es en razón de esto que, con el fin de aportar a una mejor calidad de vida para dichas personas, es necesario aprobar el presente Acuerdo, con el objeto de garantizar la posibilidad de ejercer un trabajo remunerado por parte de los integrantes de dichas familias, aportándose a través de este a un mayor desarrollo tanto espiritual como material de ellas.

Por las razones expuestas, recomendamos votar a favor el proyecto de ley.

---

<sup>6</sup> Véase: <http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20130207/pags/20130207153018.html>